

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-001-16

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD STAR ONE, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SATELITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **STAR ONE, S. A.**, para la prestación de servicios satelitales.

Antecedentes.-

1. En fecha 18 de marzo de 2014, la sociedad **STAR ONE, S. A.**, mediante comunicación marcada con el numero 126314 solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que guarda este para la prestación de servicios satelitales.
2. Una vez recibida y analizada dicha solicitud, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 14020285 de fecha 27 de agosto de 2014, le comunicó a la sociedad **STAR ONE, S. A.**, que su solicitud no procedía en razón del no cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, por lo que procedía al rechazo de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, el **INDOTEL** de igual modo le manifestó a la sociedad **STAR ONE, S. A.**, mediante la referida comunicación, que una vez cumplidos los requerimientos legales y reglamentarios correspondientes, podía reintroducir su solicitud.
3. Posteriormente, en fecha 26 de septiembre de 2014, la sociedad **STAR ONE, S. A.**, reintrodujo su solicitud de Inscripción en el Registro Especial para la prestación de servicios satelitales. Una vez depositada dicha solicitud, el **INDOTEL** procedió al análisis de dicha solicitud, determinando que la solicitud de autorización presentada por la sociedad **STAR ONE, S. A.**, no había completado los requerimientos técnicos y legales exigidos por la reglamentación este tipo de autorizaciones.
4. En ese sentido, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número DE-0001142-15, de fecha 6 de mayo de 2015, le notificó a la sociedad **STAR ONE, S. A.**, que la solicitud depositada no cumplía con los requisitos dispuestos por la reglamentación aplicable, por lo que debía proceder a depositar la documentación e informaciones requeridas a los fines de poder continuar el conocimiento de la aludida solicitud. En tal virtud, el 9 de octubre de 2015, mediante la correspondencia marcada con el número 146047, la sociedad **STAR ONE, S. A.**, presentó la documentación requerida por el **INDOTEL** a los fines de completar su solicitud;
5. En fecha 3 de noviembre de 2015, el Departamento de Autorizaciones realizó un nuevo informe legal marcado con el No. DA-I-000053-15 relativo al depósito de la nueva documentación presentada por la sociedad **STAR ONE, S. A.**, mediante el cual determino que aun la sociedad **STAR ONE, S. A.**, no había cumplido con los requerimientos reglamentarios.

6. Posteriormente, en fecha 11 de noviembre de 2015, de manera voluntaria, la sociedad **STAR ONE, S. A.**, depositó ante este órgano regulador, la comunicación marcada con el No. 147314, mediante la cual presentó nueva documentación relativa a su solicitud de Inscripción en Registro Especial;
7. En tal virtud, y conforme a la reglamentación aplicable, el Departamento de Análisis Técnico luego de la evaluación de la solicitud presentada por la sociedad **STAR ONE, S. A.**, concluyó mediante informe número GR-I-000502-15, de fecha 15 de diciembre de 2015, que la sociedad **STAR ONE, S. A.**: “(...) **CUMPLE** con los requisitos técnicos que basado en lo que establece la LGT No. 153-98, se exigen en el Reglamento de Concesiones y Licencias (No. 129-04 enmendado) para optar por una Inscripción en Registro Especial (IRE) para prestar Servicios Satelitales a la concesionaria CLARO”;
8. De igual forma, en fecha 18 de diciembre de 2015, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el Informe Legal No. DA-I-000065-15, concluyó expresando que: “Que la solicitud presentada por la sociedad **STAR ONE, S. A.** a lo fines de que este órgano regulador proceda a inscribirla en el registro especial que guarda este para la operación de servicios de acceso satelital, **cumple** con los requerimientos y formalidades legales, dispuestas por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;
9. En ese sentido, mediante memorando GR-M-000004-16, con fecha 6 de enero de 2016, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la solicitud de la sociedad **STAR ONE, S. A.**, recomendando, la inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los servicios satelitales, por considerar que la misma ha completado el depósito de las informaciones requeridas por la reglamentación que rige la materia;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley establece que: *“el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento terreno se refiere”*;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Inscripciones establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento de Inscripciones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Inscripciones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal “g” del artículo 29.2 del Reglamento de Inscripciones establece que los interesados en prestar u operar determinados servicios, entre ellos, los servicios satelitales, deberá obtener ante el **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **STAR ONE, S. A.**, es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Brasil, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la prestación de servicios satelitales exclusivamente a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**;

CONSIDERANDO: Que como fundamento a dicha solicitud, la sociedad **STAR ONE, S. A.**, ha presentado, entre otros documentos, el “Contrato de Cesión de Capacidad Espacial” suscrito entre dicha sociedad y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inscripciones establece en su artículo 30 toda la información que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el Informe No. GR-I-000502-15, de fecha 15 de diciembre de 2015, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** concluyó que: *“La solicitud que **STAR ONE** depositó en **INDOTEL** por vía de la oficina de abogados Jiménez Cruz Peña **CUMPLE** con los requisitos técnicos que basado en lo que establece la LGT No. 153-98, se exigen en el Reglamento de Concesiones & Licencias (No. 129-04 enmendado) para optar por una Inscripción en Registro Especial (IRE) para prestar Servicios Satelitales a la concesionaria Claro.”*;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Legal No. DA-I-000065-15, de fecha 18 de diciembre de 2015, determinó que la sociedad comercial **STAR ONE, S. A.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la prestación de los referidos servicios satelitales;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura el “Contrato de Cesión de Capacidad Espacial”, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** en fecha 11 de septiembre de 2015, el cual establece en su artículo 1.1 que “[...] *“El presente Contrato tiene por objeto la cesión por parte de **STAR ONE** a la **CONTRATANTE**, del derecho de uso de doscientos dieciséis (216) MHz de capacidad satelital en*

banda Ku en el **Satélite STAR ONE** a partir de la **Fecha de inicio de la Cesión** conforme se define en lo adelante.”;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, la sociedad **STAR ONE, S. A.**, ha presentado una solicitud de Inscripción en Registro Especial, para ofrecerle, única y exclusivamente, a la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, una determinada capacidad satelital; que dicha capacidad será utilizada por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones que le han sido autorizados a la misma por el **INDOTEL**; que en ese sentido, en el presente caso, no se configura una prestación de servicios públicos por parte de **STAR ONE, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que es preciso indicar, que el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, luego de evaluar la documentación presentada por la solicitante **STAR ONE, S. A.**, ha determinado que no se requiere la emisión de una autorización para el uso del espectro radioeléctrico, en razón de que -tomando en cuenta las características técnicas de la solicitud, así como las disposiciones internacionales regulatorias aplicables a solicitudes de esta naturaleza- no habrá emisión alguna (transmisión) desde el territorio dominicano, sino únicamente la recepción de señal por parte de la concesionaria antes indicada;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, y en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento de Inscripciones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que a propósito de lo anterior, el referido “Contrato de Cesión de Capacidad Espacial” establece en su cláusula “undécima”, numeral 2, que: *“Este contrato se considerará en plena vigencia y efecto legal en la Fecha de Efectividad y deberá permanecer vigente por cinco (5) años a partir de la **Fecha de inicio de la Cesión** (el “**Término**”)”*;

CONSIDERANDO: Que mediante memorando GR-M-000004-16, con fecha 6 de enero de 2016, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la referida solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **STAR ONE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio satelitales, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede a inscribir a la sociedad **STAR ONE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios satelitales, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación que rige la materia;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para los servicios satelitales, presentada en fecha 18 de marzo de 2014, por la sociedad **STAR ONE, S. A.**, y sus anexos;

VISTA: La reintroducción de la solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Inscripción de Registro Especial para los servicios satelitales, presentada en fecha 26 de septiembre de 2014, por la sociedad **STAR ONE, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito entre la sociedad comercial **STAR ONE, S. A.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000502-15, de fecha 15 de diciembre de 2015, realizado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000065-15, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 18 de diciembre de 2015;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000004-16, de fecha 6 de enero de 2016, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **STAR ONE, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **STAR ONE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la prestación de servicios satelitales de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, en fecha 11 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: DISPONER que la referida autorización otorgada a la sociedad **STAR ONE, S. A.**, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **STAR ONE, S. A.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **STAR ONE, S. A.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Firmado:

Ing. Albery Canela
Director Ejecutivo